

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, al día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:30 am, la Doctora MARÍA ELENA CAICEDO YELA, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora del despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO declara abierta la sesión para **continuar audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. 76001-33-33-010-2021-00157-00 , medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora ADRIANA PATRICIA CARO CASTELLANOS en nombre propio y representación de JHOJAN DAVID JALBIN CARO (quien para la fecha de presentación de la demanda era menor de edad)¹ y los señores CARLOS ALBERTO JALBIN COAJI, MARÍA DE LOS ANGELES JALBIN CARO, JEFERSON ANDRES JALBIN CARO, DANA ESTEFANÍA JALBIN CARO y JUAN CAMILO JALBIN CARO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Dr. **MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.216

Tarjeta profesional No. 69.645 del C.S.J.

Correo electrónico: abogadomiguelmenezes@hotmail.com

1.2 ENTIDAD DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: Dr. **HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200

Tarjeta profesional No. 71.831 del C.S de la J

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

hector.valencia@cali.gov.co

1.3 ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP:

Apoderada principal: **CAROLINA OCAMPO FRANCO**

identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.617.507

¹ Para la época de los hechos, en la actualidad es mayor de edad.

abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 206.061 del C.S de la J.
notificaciones@emcali.com.co
carolina.ocampo.fr@gmail.com

1.4 LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado sustituto: GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
CC. No. 1.144.201.314 de Cali
T.P. No. 338.588 del C.S.J.

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado sustituto: GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
CC. No. 1.144.201.314 de Cali
T.P. No. 338.588 del C.S.J.

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado sustituto: GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
CC. No. 1.144.201.314 de Cali
T.P. No. 338.588 del C.S.J.

1.6 LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado sustituto: GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
CC. No. 1.144.201.314 de Cali
T.P. No. 338.588 del C.S.J.

1.7 ALLIANZ SEGUROS

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado sustituto: GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA

CC. No. 1.144.201.314 de Cali
T.P. No. 338.588 del C.S.J.

1.8 la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Apoderado principal: **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**
cédula de ciudadanía N.º 16278340
Tarjeta Profesional No. 86093 del C.S de la J.
Correo: luiseduardo@ospinazamora.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

1.9 PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Se deja constancia de su inasistencia, lo cual no es impedimento para continuar la presente diligencia.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 263

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA. En atención a que el poder aportado al plenario cumple los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP el despacho resuelve:

RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA identificado con CC. No. 1.144.201.314 de Cali y T.P. No. 338.588 del C.S.J para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A y ALLIANZ SEGUROS, conforme el poder aportado al expediente. **LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS CONFORME EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA. SIN RECURSOS.**

2. PRACTICA DE PRUEBAS:

Se deja constancia que siendo las 9:55 am el profesional universitario forense SANDRA ZULEYMA CASTILLO AYALA del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA DE ROLDANILLO no ha comparecido a la presente diligencia, a pesar de ser citado con anterioridad, para surtir la contradicción del dictamen a petición de la Previsora S.A.

Con base en lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para surtir la contradicción para el día 04 de junio de 2025 a las 9:30 am.

El apoderado del Distrito Especial de Cali, refiere que como quiera que la Previsora S.A pidió la prueba se pregunte si insiste en la misma.

Con ocasión a lo anterior, se le consulta al apoderado de la llamada en garantía Previsora

S.A quien informa que **DESISTE de la práctica de la contradicción.**

Se corre traslado a los demás sujetos procesales, **quienes NO SE OPONEN.**

Auto de sustanciación No. 264

Con el pronunciamiento realizado por el apoderado de la Previsora, y atendiendo la previsión del párrafo del artículo 219 del CPACA, dado que en este caso el dictamen pericial fue rendido por una autoridad pública, se contempla la facultad de que el juez puede prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, y considerando que en la parte que pidió la contradicción del dictamen ha desistido de esta solicitud, el despacho accede a la misma, aplicando igualmente lo previsto en el artículo 175 Código General del proceso en lo que respecta únicamente a la contradicción del dictamen, el mismo conserva validez por lo ya indicado. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. PERIODO PROBATORIO

Auto de sustanciación No. 265

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por evacuar se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. **La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA. SIN RECURSOS.**

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Auto de sustanciación No. 266

Por considerarse innecesaria, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y en consecuencia se les concede a las partes el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA, en el mismo término podrá el ministerio público presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. **La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA. SIN RECURSOS.**

5. CONTROL DE LEGALIDAD:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

MANIFIESTAN QUE NO OBSERVAN CAUSALES DE NULIDAD QUE INVALIDEN LO ACTUADO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

2. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:00 am.


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

**APODERADO PARTE DEMANDANTE
MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**

**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ**

**EMCALI EICE ESP
CAROLINA OCAMPO FRANCO**

**LLAMADAS EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS
COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ
SEGUROS
GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**

**LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A
LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SUSTANCIADORA**

**ENLACE PROCESO DIGITAL
760013333010-2021-00157-00**